

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE MAYO DE 1976

No. 12.097

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 12 y 13 de 19 y 20 de los meses de marzo y abril de 1976, por las cuales se aprueban Personerías Jurídicas.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS.

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### APRUEBAN UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION No. 12  
PANAMA, 19 DE MARZO DE 1976

#### PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, la señora Nieves González González, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION, por conducto de éste Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiere a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretención ha presentado lo siguiente documentación, en original y copia:

a) Poder y Memorial Petitorio.

b) Estatutos

c) Copia de la escritura por la cual se protocolizan los documentos de EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION en el Registro Público de Panamá.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propendan al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION EMPRESA CONSOLIDADA CUBANA DE AVIACION y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el

artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda manifestación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no implica actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

ESTATUTOS APROBADOS  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO DE LA REPUBLICA

ING. DEMETRIO B. LAMAS  
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 13  
20 de abril de 1976.

Mediante apoderado legal la señora ALBERTINA GIL DE GONZALEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación de Mujeres Colonenses, por conducto de éste Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiere a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretención ha presentado lo siguiente documentación:

a) Poder y Memorial petitorio.

b) Acta de Fundación de sociedad.

c) Acta de aprobación de los Estatutos.

d) Estatutos aprobados.

e) Lista de los directivos de la asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propendan al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,  
RESUELVE.

Aprobar los estatutos de la Asociación de Mujeres Colonenses y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

ORIGINA:

Editorial Panameña, S.A., Vía Ferrocarril de Cóbano (Vía Herrera), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 64  
Panamá, D.A. República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos  
Para suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mensual: 6 córdobas En la República: B/.4.00  
En el Exterior B/.5.00  
Bis seto en la República: B/.10.00  
En el Exterior B/.12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número seto: B/.0.15. Solicitudes en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional  
y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la  
aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La personería jurídica concedida no impone actividades  
distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea  
inscrita en el Registro Público.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

JORGE E. CASTRO B.  
Ministro de Gobierno y Justicia.

Cristóbal Bellón G.

Vicepresidente Concejo Mpal.

Auricio Señor F.

H. Concejal

Lorenzo De León M.  
H. Concejal

Juan Eloy González T.

H. Concejal

Jorge de Gracia  
H. Concejal

Norma E. Moreno T.  
Secretaria

## ACUERDO:

Art. 1o. Se establecen en derecho a que los adjudique a  
título de plena propiedad, los solares comprometidos dentro  
del área de la población de Santa María, las personas  
naturales o jurídicas que se encuentran en los siguientes  
casos:

A.—Los actuales ocupantes de solares con casas de  
habitación y sus accesorios.

B.—Los ocupantes de solares que los hayan mantenido  
bajo cerca permanente antes de la vigencia de la Ley 74 de  
1966, y

C.—Los ocupantes de solares que contengan  
edificaciones anteriores a la vigencia de la Ley 20 de 1913,  
cualesquiera que disponen el artículo 748 del Código  
Administrativo, tienen derecho a la adjudicación hasta de  
dos solares contiguos en una superficie de veintimil  
metros cuadrados (2000 Mts. 2).

## Vida Oficial de Provincias

ACUERDO No. 1  
Del día 26 de Enero de 1976.

Por el cual se reglamenta el arrendamiento y  
adjudicación de las 11 fincas de propiedad del Municipio de  
Santa María, para su futuro desarrollo Urbano.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,

## CONSIDERANDO:

1o. Que las 11 (once) fincas de propiedad del Municipio  
de Santa María son las siguientes:

**PARA GRÁFO:** Se consideran comprendidos dentro de los cardinales anteriores y favorecidos por ello los vecinos que hayan adquirido legalmente el derecho de primitivos ocupantes.

#### CAPITULO SEGUNDO. (De los adjudicaciones).

Art. 2o. Los solares ubicados dentro del área de la población, serán adjudicados en plena propiedad, por compra al Municipio, clasificados en tres categorías y bajo las condiciones que serán determinadas en el presente acuerdo.

**A.- PRIMERA CATEGORÍA.** Se consideran solares de primera categoría a los que se encuentran ubicados (a lo largo) de la carretera Central y la Plaza de la Iglesia Parroquial).

**B.- SEGUNDA CATEGORÍA.** Se consideran solares de segunda categoría a los que se encuentren ubicados (Av. Sur y Calles Secundarias hacia el Norte y Sur del poblado).

**C.- TERCERA CATEGORÍA.** Se consideran solares de tercera categoría aquellos que se encuentren ubicados en áreas de huertos donde no fluya el fluido eléctrico).

**CONDICIONES:** Habrá solares de las siguientes condiciones.

1. De Primera Categoría ocupados con construcciones.
2. De Primera Categoría sin construcciones, pero con antiguos derechos poseídos.
3. De Primera Categoría libres.
4. De Segunda Categoría ocupados con construcciones.
5. De Segunda Categoría sin construcciones pero con derechos poseídos.
6. De Segunda Categoría libres.
7. De Tercera Categoría ocupados con construcciones.
8. De Tercera Categoría sin construcciones pero con derechos poseídos.
9. De Tercera Categoría libres.

Art. 3o. El precio de los solares conforme a su categoría y condición determinadas en el Artículo anterior será el siguiente:

**A.-** Los de Primera Categoría ocupados con construcciones se venderán a razón de \$/1.00 (un balboa) el metro cuadrado ó fracción.

**B.-** Los de Primera Categoría sin construcciones, pero con derechos poseídos serán vendidos a razón de \$/1.25 (un balboa con veinticinco centésimos) el metro cuadrado ó fracción.

**C.-** Los de Primera Categoría libres se venderán a razón de \$/1.25 (un balboa con veinticinco centésimos) el metro cuadrado ó fracción.

**D.-** Los solares de Segunda Categoría, ocupados o con construcciones serán vendidos a razón de \$/1.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

**E.-** Los de Segunda Categoría, ocupados en construcción pero con derechos poseídos se venderán a razón de \$/1.00 (un balboa) el metro cuadrado ó fracción.

**F.-** Los solares de Segunda Categoría libres serán vendidos a razón de \$/1.75 (un balboa) el metro cuadrado ó fracción.

**G.-** Los solares de tercera categoría, ocupados con construcción serán vendidos a razón de \$/0.50 (cincuenta centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

**H.-** Los solares de Tercera Categoría sin construcción, pero con derechos poseídos serán vendidos a razón de \$/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

**I.-** Los solares de Tercera Categoría libres serán vendidos a razón de \$/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado ó fracción.

Art. 4o. Los ocupantes de terrenos denominados comúnmente "Huertos" con o sin construcciones, que se encuentren ubicados dentro de los terrenos del área de la población, según categoría como precio del terreno, la siguiente tarifa:

Los primeros solientes metros cuadrados (\$00.00) a razón de \$/0.75 (setenta y cinco centésimos de balboa) el metro cuadrado o fracción.

Art. 5o. Los ocupantes de solales con construcciones o con derechos poseídos que después de dos meses de la vigencia del presente Acuerdo Municipal, no hayan solicitado el correspondiente Título de Propiedad, quedan en la obligación de pagar al Tesoro Municipal en concepto de Arrendamiento, el siguiente Canon:

1. Solares de Primera Categoría ocupados con construcción pagarán \$/15.00 (quince balboas) anuales.

2. Solares de Primera Categoría sin construcción pero con derechos antiguos a \$/20.00 (veinte balboas) anuales.

3. Solares de Segunda Categoría ocupados con construcción pagarán a \$/15.00 (quince balboas) anual.

4. Solares de Segunda Categoría sin construcción, pero con antiguo derecho de ocupación a \$/7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos) anual.

5. Solares de Tercera Categoría ocupados con construcción a \$/7.00 (siete balboas) anual.

6. Solares de Tercera Categoría sin construcciones pero con antiguo derecho de ocupación a \$/5.00 (cinco balboas) anual.

#### CAPITULO TERCERO (Del trámite para las adjudicaciones)

Art. 6o. El interesado en solicitar título de propiedad de solares ubicados dentro del área de la población, no necesitará el Ajudante en solicitudes del particular correspondiente para que el Agrimensor autorizado le practique la medida de solar que se pretenda solicitar en compra.

**PÁRAGRAFO:** La mensura de todo solar Municipal ubicado dentro del área de la población debe ser practicada con presencia del Personero Municipal y con la debida notificación a los colindantes si los hubiere.

Art. 7o. El trámite en obtener título de propiedad de solares ubicados dentro del área de esta población, por sí o por medio de un representante legal, concurrirá, ante el Alcalde Municipal del Distrito, mediante memoria en papel sellado, solicitando se le adjudique por compra al Municipio el lote correspondiente, cuya solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

A.— Tres (3) copias del plano del solar, levantados por Agrimensores autorizados.

B.— El informe de la mensura rendido por el Agrimensor que la practicó debidamente ratificado del mismo ante el Juez competente.

C.— El recibo provisional expedido por el Tesorero Municipal en el que conste que el interesado ha depositado por lo menos la mitad del valor del terreno que solicita, y de acuerdo con la tarifa que establece el Art. 5o, del presente Acuerdo.

D.— Las declaraciones de dos (2) testigos hábiles con lo que se comprueba el derecho del interesado a la adjudicación y la adjudicabilidad del solar que no perjudique a las vías públicas ni derechos de tercera persona.

Art. 8o. Recibida la solicitud con observancia de los requisitos que se dijan expresados en el artículo anterior, el Alcalde la dará acogida, notificará de ello al Personero Municipal y se dará aviso al público mediante la fijación de Edictos en la Secretaría de la Alcaldía y otros lugares públicos de la población por término de quince (15) días hábiles.

Art. 9o. Vencido el término de los Edictos sin que se haya presentado oposición alguna, se dictará la Resolución correspondiente, mediante la que declara al interesado legítimo comprador del lote y en la misma ordenará que el señor Personero Municipal extienda ante Notario Público, la correspondiente escritura de Compra-Venta.

**PÁRAGRAFO:** Los documentos requeridos para la confección de la Escritura Pública de Compra-Venta, que serán entregados al interesado son los siguientes:

1— Copias autenticadas del memorial de solicitud y poder si lo hubiere.

2— Copia del informe del Agrimensor que practicó la mensura.

3— Copia del acto que fija el precio del solar.

4— Copia de la Resolución de adjudicación.

5— Dos ejemplares del plano del lote.

6— Certificado de Paz y Salvo Municipes del interesado.

#### CAPÍTULO CUARTO

(De las exacciones)

Art. 10.— Dentro del término de los edictos, toda

persona que se considere perjudicada o con mejores derechos a la adjudicación solicitará valer sus derechos mediante la correspondiente demanda de oposición.

Art. 11.— La oposición será anunciada ante el Alcalde, funcionario sustituyidor por la opositora o representante legal.

Art. 12.— Anunciada la oposición se suspenderá el trámite de la solicitud y el Alcalde remitirá el expediente al Juez Municipal del Distrito, funcionario ante el cual se formalizará la oposición, con arreglo a las disposiciones señaladas en el Código Judicial.

Art. 13.— En las demandas de oposición el solicitante de la compra del solar podrá pedir al opositor que preste fianza para responder por los perjuicios, tal como determinan las disposiciones legales.

Art. 14.— Sin prevención alguna es deber del opositor formalizar ante el Juez Municipal su demanda dentro del término de cinco (5) días a partir del recibo del negocio, lo que de no hacerlo se entenderá por desistida la acción, declinada desierta por el Juez de conocimiento y de resulto el expediente a la Alcaldía Municipal para la continuación del trámite de la petición.

Art. 15.— Concluida la demanda de oposición si la hubiere, el Juez de la causa devolverá el expediente a la Alcaldía quien deberá continuar el trámite de la solicitud o archivar el negocio, según el caso.

#### CAPÍTULO QUINTO

(De los solares inadjudicables)

Art. 16.— No son adjudicables ni las calles, plazas, vías públicas, ni los lugares destinados al aprovisionamiento de agua de la población. Así como los lotes de terrenos que por razón de utilidad pública así sean declarados mediante el Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 17.— El Municipio se reserva el derecho de la expropiación de solares adjudicados a particulares, siempre y cuando así lo requiere el interés público, previa indemnización y mediante el juicio respectivo.

#### CAPÍTULO SEXTO

(Disposiciones Generales)

Art. 18.— El trámite de las solicitudes de título de propiedad de las adjudicaciones de tierras municipales dentro del área de esta población y que se hayan efectuado con arreglo a las presentes disposiciones.

Art. 19.— Para los efectos de este acuerdo, se considerarán como construcciones aquellas edificaciones que reúnen estos requisitos mínimos:

1o. Piso

2o. Paredes

3o. Techo

4o. Puertas

5o. Servicios sanitarios.

Art. 20.— Queda prohibida la construcción de ranchos, bodegas o casas paupés dentro del área del Distrito de Santa María, excepto las que se hacen en el fondo de los cauces, como rancharías o enramadas.

Art. 21.— El reconocimiento y declaratoria de servidumbre establecidas dentro del área del Distrito de Santa María, se ajustará a lo que al respecto se dispone en los Códigos Civil, Fiscal Administrativo.

Art. 22.— El Municipio se reserva el derecho de expropiar los solares o fincas adquiridas por los particulares para dedicarla a uso de utilidades públicas, tales como entanques de caídas, plazas verdes o construcciones de obras municipales, previo el correspondiente juicio ante el tribunal competente y su respectiva indemnización.

Art. 23.— En toda adjudicación onerosa o arrendamiento de solares municipales, el Municipio se reserva el derecho de ocupar y usar el terreno necesario para las obras o instalaciones que se hagan por cuenta del mismo municipio, en la forma establecida en el Artículo 144 del Código Agrario.

Art. 24.— De conformidad con el Artículo 1º. de la Ley 27 de 1927 (mil novecientos veintisiete), se acuerda expresamente que se respeten los derechos de los ocupantes que ya lo eran cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, y los de los sucesores, así como los que por cualquier título legítimo hayan obtenido el derecho a esa ocupación.

El Municipio no considerará como legítimos ocupantes de solares municipales a quienes no tengan otro título que el de haber cercado, dentro del área del Distrito espacios mayores de 600 M<sup>2</sup> (seiscientos metros cuadrados), sin haber ocupado con edificación en proporción de una por cada solar de ese tamaño.

Art. 25.— En la Alcaldía Municipal se hará un censo de todos los solares agregados de los érvas del Distrito de Santa María, con indicación del número que corresponde a cada solar, según los planos respectivos, ubicación, linderos y medidas de dichas lotes, y en un libro aparte se llevará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este acuerdo. Tanto en el censo como en el Registro de que se habla, se indicará también el dueño (nombra) de esos lotes.

Art. 26.— Igualmente se hará en la Alcaldía Municipal un censo de todos los solares ocupados, como sin construcción e indicación del ocupante actual, número, ubicación, linderos y capacidad superficial del solar. A medida que los lotes indicados en este artículo vayan siendo titulados por los interesados, se irán anotando en el Registro a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 27.— Los censos registrados que se refieren los artículos anteriores se harán en triple ejemplar. Uno para el Concejo, otro para la Tesorería y otro para la Alcaldía Municipal.

Art. 28.— Se ordena la impresión de este Acuerdo en folletos, para su mejor manejo y conocimiento.

Art. 29.— Esta acuerdo deroga el Acuerdo No. 20 y toda otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 30.— El presente Acuerdo prevé para su validez de la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Art. 31.— Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de actas del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santa María, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Francisco Coccia  
Pte. Concejo Mpal.

Norma E. Moreno  
Sra. Concejo Mpal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Francisco Coccia  
Alcalde Municipal

Norma E. Moreno  
Secretaria

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

La que suscribe, GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido en este Juzgado por THE FIRST NATIONAL CITY BANK contra la sociedad denominada SAN JOSE, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de junio del año que cursa, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Finca número 30631 inscrita al folio 234 del Tomo 753 de la Sección de Propiedad, Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "La Paladentes", ubicado en el Corregimiento de Llátte, Jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDERO NORTE: Río Perequés y terranos de la familia Rivas; Sur, camino de Trípida; y Oeste, el río Perequés y tierras nacionales. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 10 hectáreas con 2,920 metros cuadrados. CRÁVANENOS: Que sobre la finca pisan los siguientes gravámenes: Las restricciones de Ley. LINDERO: Este terrenos de la familia Rivas y camino de Trípida.

Finca número 30650 inscrita al Tomo 750 del Folio 328 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Q.C. consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "San Antonio", situado en el Corregimiento de Llátte, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDERO NORTE: Propiedad de Ceferino Tapia y Angelina M. de Taylor, Sur, propiedad de Leomar Pinto y Vilma Estela Cedeno; Este, el camino de Majara a Llátte y Oeste propiedad de Pablo Villegas. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial aria de 4 hectáreas con 1,300 metros cuadrados. CRÁVANENOS: Que sobre la finca pisan las restricciones de ley.

Finca número 3904 inscrita al folio 306 del Tomo 754 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno situado en la jurisdicción del corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, camino viejo a la Cañabuena, Carretera de Lídice a Capira y tierras nacionales; Sur, terrenos nacionales y Santos Gómez; Este camino de Las Tabillas a la Cañabuena, Silita de D'Anzio y Jultor; Oeste, resto de la finca de Arturo Barcalio de la cual se segregó. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 77 hectáreas con 2,882 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley, una servidumbre de tránsito.

Finca número 30,604 inscrita al Folio 26 al Tomo 752 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominada "Hacienda del Carmen Número Dos", ubicado en el Corregimiento de Lídice, jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, António Martínez y tierras nacionales; Sur, terrenos nacionales y Camino de Campaña a Lídice; Este, Antonio Martínez, Quebrada Rabollo, Edmigas Pinto y terrenos nacionales y Oeste camino de Campaña a Lídice. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 51 hectáreas con 3,500 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 1383 inscrita al Folio 128 del Tomo 118 de la Sección de Reforma Agraria, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de Lídice Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte Río Periquete Sur, terreno de Eusebio Yanguez, Este terreno de Eusebio Yanguez y por el Oeste, terreno nacional quebrada Los Rayucos y Río Periquete, MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 10 hectáreas con 5,800 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 30627 inscrita al folio 142, del Tomo 751 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominado "La Peñadientes número dos" situado en el Corregimiento de Lídice, jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte camino de Trinidad a Lídice; Sur, Alcoba Rivera de Gálvez y Leonor Pinto; Este, Leonor Pinto y Conrado Tapia y Oeste, Quebrada del Contí y camino de Trinidud a Lídice. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 17 hectáreas. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 1382 inscrita al Tomo 107 del Folio 454 de la Sección de la Propiedad de Reforma Agraria, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terreno de Florencio Cruz y camino que conduce a Lídice a otras fincas Sur terreno de Agustín Vásquez y Quebrada Majara; Este terreno de Agustín Vásquez y camino que conduce de Lídice a otras fincas y por el Oeste terreno de Florencio Cruz de Agustín Vásquez y Quebrada Majara. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 7 hectáreas con 6,283 metros cuadrados con 37 decáreas cuadradas. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 43694 inscrita al Folio 306 del Tomo 1142 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca descomunada Santa Marta situado en el Corregimiento de El Peñero Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte camino a la Trinidad Sur camino a Majara Este, resto de la finca 3,772 y por el Oeste terreno nacionales libres. MEDIDAS: Ocupa una superficie de 4 hectáreas con 0,737 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 37767 inscrita al folio 56 del Tomo 942 de la Sección de Propiedad, y consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de Lídice, Distrito 14 Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terrenos nacionales y camino de campañía a Lídice, Sur, camino de Cerro y Alejandro Martínez; Este Alejandro Martínez y por el Oeste, Laureano Campos, MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 7 hectáreas con 3,000 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley.

Finca número 30,600 inscrita al folio 16 del Tomo 753 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominada La Primavera número dos ubicado en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte camino de Trinidud; Sur, Eusebio Janguez y Quebrada de agua; Este, Florencio de la Cruz y Quebrada Majara y Oeste, Eusebio Janguez, MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 5 hectáreas con 1,024 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de Ley.

Finca número 27,782 inscrita al folio 88, del Tomo 676 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales denominados La Mata ubicado en el Corregimiento, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS:

Norte camino de Lídice a Cerro Agü; Sur predio ocupado por Antonio Rodríguez con quebrada sin nombre de por medio y tierras nacionales Este, predio ocupado por Simón Martínez, quebrada Majara, de por medio Luis Quinbara, Ricardo Vilches e Hipólito Hidalgo con quebrada El Corotito por medio; y Oeste tierras nacionales, Florentino de la Cruz, Santiago Menchaca y Simón Martínez. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 13 hectáreas con 2,900 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 284 inscrita al Folio 128, Tomo 34 de la Sección de propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominada "La Candelaria" situada en el corregimiento Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte terreno de Luis Felipe Troya Chiraréa y Antiguo Camino El Alto; Sur, camino de Lídice a Trabajadores terrenos de Justo Freya y Luis Troya, Este, terreno de António Bocerna salida de servidumbre hacia la carretera central y terreno de Narciso Vasto; y por el Oeste, terrenos de Juan Cisneros, Santos Gómez y entrada de camino hacia El Alto. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 31 hectáreas con 750 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Finca número 28483 inscrita al folio 432 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en la jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte Linda con camino a La Gallinata, Sur, propiedad de José Aguirre, Este camino a La Gallinata y Oeste propiedad de Arturo Barcalio. MEDIDAS: Tiene una extensión superficial de 10 hectáreas con 4,900 metros cuadrados. GRAVAMENES: Que sobre la finca pesan las restricciones de ley.

Servirán de base para la subasta de dichos bienes la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (B/344,371.31) y serán postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de ese cantidad.

Para habilitarse como poseer se requerirá constatar previamente en el Tribunal el pago por el valor (5%) de la base del remate mediante Certificado de Cuentas expedido por el Banco Nacional de Panamá. Se establecerá posteriormente hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde

esa hora hasta las cinco de la tarde se cierran las puertas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del despacho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

(FDO) La Secretaría del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor

Gladys de Grosso

CERTIFICO: ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 26 de mayo de 1976  
GLADYS DE GROSSO  
Secretaria del Juzgado Cuarto del  
Círculo de Panamá,

L.16064  
(Única publicación)

1976; En los casos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá los postores en Derecho que determina la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir es remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juzgos, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la hipoteca o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el postor deberá, para que supuestamente admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avaliado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. En septiembre el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se dirigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 10% del avaliado dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago, y se entregará el ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad de la Ley."

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis (26 de mayo de 1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) FANOR ADAMES CASTILLO  
El Secretario en Jefaturas de Alguacil Ejecutor

Certifico que lo anterior es fidel copia de su original  
David, 26 de mayo de 1976.

FANOR ADAMES C.  
Secretario

#### AVISO DE REMATE

Fanor Adames Castillo, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE VOLCAN, contra el demandado, señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINZON, se ha señalado el día (11) once de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que a continuación se describe así:

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL VOLCAN, contra el demandado, señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINZON, se ha señalado el día (11) once de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE del bien mueble que a continuación se describe así:

"Vehículo marca Toyota Land Cruiser, color azul con llantas, año 1972, con capacidad para cinco (5) pasajeros, con motor P-392431, Serie FJ40-127021, seis (6) cilindros, doble tracción, cuatro (4) llantas en regulares condiciones, vidrio lateral derecho roto.

Serviría de base para el remate, la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN SALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (8,871.22), y serán posturas similares las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pupilas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decreto por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY No. 30 DEL 22 DE ABRIL DE 1970. MODIFICADO POR LEY No. 17 DEL 9 DE ABRIL DE

#### EDICTO # 468 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHorrera.

El suscripto Alcalde del distrito de La Chorrera, hace saber, Que la señora TOMASA CABALLERO ALVEZO, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-216-1321, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Chapín, del barrio COLON, Corregimiento -----distinguida con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Predio de Lazra Pinto de Bell con 30,00 m.  
SUR: Calle del Naranjo con 30,00 m.

ESTE: Predio de Concepción Santos con 30,00 m.

OESTE: Calle El Chapín con 30,00 m.

Área total del terreno: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 M<sup>2</sup>)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 9 de marzo de 1977, se fija el precio de Edicto en lugar visible del lote de terreno colindante por el término de diez (10) días para quedadero de dicho plazo a

dérmino pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguese sencillas copias del presente Edicto al interesante, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos setenta y seis  
**EL ALCALDE,** (Fdo) CANTON G. GARRIDO  
 Director del Dpto. de Catastro Mpal. (Fdo) Virgilio De Sedas  
 L- 149115 (Única publicación).

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 2026 de 23 de marzo de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el tomo 1252, folio 218, asiento 181, B34-A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GREENFIELD TRUST CO. S.A.

Panama, 11 de mayo de 1976

**RICARDO A. FRANCO S.**  
 Ced. 8-136-596

L- 149200  
 Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura Pública No. 3032 de 4 de mayo de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1200 Folio 552 Asiento 127, B25-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MACAPO DE INVERSIONES. S.A."

Panama, mayo 10 de 1976

**RICARDO A. FRANCO S.**  
 Ced. 8-136-596

L- 149199..  
 Única publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA**

**EDICTO # 319**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor FRANCISCO ANTONIO DUCHEN PINZON, panameño, mayor de edad, unido, profesor, con residencia en Guadalupe Calle A, No. 2377, con cedula de identidad personal No. 6-25-950, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbanizado en el lugar denominado CALLE LA VUELTA del Barrio... Correg.

miente GUADALUPE distribuida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Vuelta con 20,00 Mts.

SUR: Quebrada con 13,72 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 30,50 Mts.

Oeste: Calle La Dofa con 34,38 Mts.

Área total del terreno sescientos trece metros cuadrados con setecientos noventa y cinco milímetros cuadrados (618,975 Mts<sup>2</sup>). Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 5 de marzo de 1976, se fija al presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo el/s firmante/s pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguese sencillas copias del presente Edicto al interesante, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veintimismo (21) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

**EL ALCALDE,** (Fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

Directora del Departamento de Catastro Municipal-- (Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L- 149203 ..  
 Única publicación

#### EDICTO No. 043

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA, al público,

HACE SABER:

Que al señor ADOLFO MURELLO HERNANDEZ, vecino del corregimiento de PANAMA, distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8AV-23-647, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante scifia Nro. 8-0148 la adjudicación Titulo Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca Nro. 671 inscrita a tomo 14 Folio 84, Sección de la Propiedad y de Propiedad de la Nación, de una superficie de una(1) Hectáreas - 1454,75 metros cuadrados, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Gil Castillo y Andrés Carrillo

SUR: Carretera autopista Arraiján - La Chorrera

ESTE: Terrenos de Andrés Carrillo

OESTE: Terrenos de Julio Ruiz.

Para los efectos legales de que el presente Edicto es lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en el de la Corregiduría de ... y copias del mismo se entregarán al interesado/a quien las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los 16 días del mes de marzo de 1976.

**LEYDA E. BARAHONA**  
 Secretaria Ad-Hoc

**SINOTES**  
 Única publicación  
**EDITORA RENOVACION, S.A.**

**MARIANO A. GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador